

RESOLUCIÓN N° **0171** 18 ABR 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 517 del 9 de junio de 2009, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Los Alacranes ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 -9.

Que JOSE MANUEL MORA RAMIREZ identificado con la C.C No 8,310.022, actuando en calidad de Representante Legal de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor JOSE MANUEL MORA RAMIREZ.
3. Certificado de existencia y representación legal de DISTRIMORA LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3260 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Los Alacranes
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 178 de fecha 4 de noviembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 25 y 26 de noviembre, de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

0171

18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 – 9.

2

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión hídrica subterránea se encuentran ubicados en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No. 190-3260, en inmediaciones de los puntos georreferenciado con las siguientes Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Georreferenciación de los pozos objeto de solicitud.

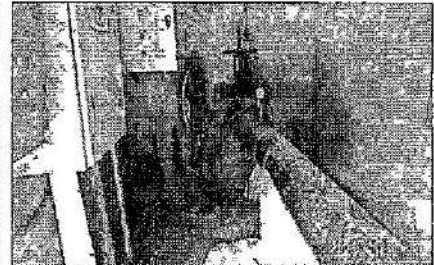
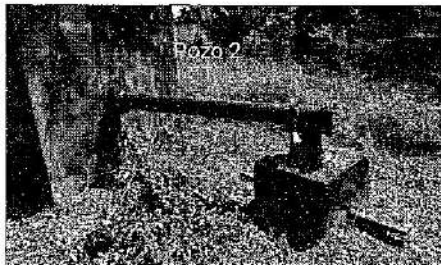
ID del punto	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
	Latitud	Longitud	
Pozo No. 1	10°5'43,1"N	73°24'47,9"O	79
Pozo No. 2	10°5'44,9"N	73°25'1,0"O	89



Imagen 1. Localización satelital de los puntos de Captación, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Fuente: Google Earth.



Imágenes 2 y 3. Punto de captación e infraestructura (Pozo No. 1). Fuente: Propia



Imágenes 4 y 5. Punto de captación e infraestructura (Pozo No. 2). Fuente: Propia

0171 de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

3

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

La vivienda principal del predio Los Alacranes se encuentra en las coordenadas 10° 04' 39.7" N y 73° 24' 41.7" W.

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para llegar al predio Los Alacranes se inicia desde la cabecera municipal del Municipio de Agustín Codazzi, tomando la ruta conocida como Trocha La Palizada aproximadamente 24 km en inmediaciones de la vereda El Sinaí (Ver imagen 6).

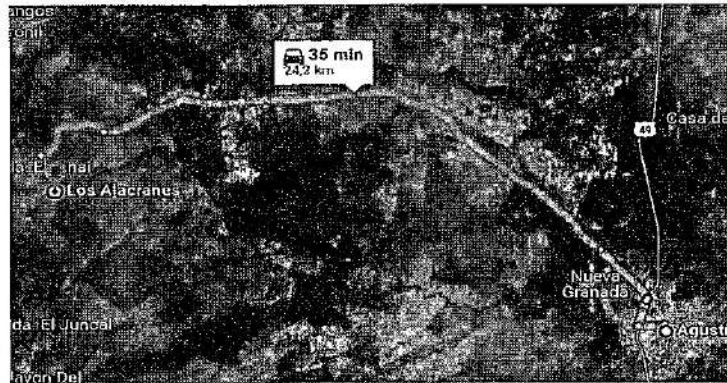


Imagen 6. Ruta de acceso al predio de Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, municipio de San Diego. Fuente: Google Maps.

- 4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión, se encuentran ubicados al interior del predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, y a ellos se accede ingresando al predio en citas (conforme a la descripción indicada en el ítem anterior), tomando vías internas se realiza un recorrido aproximado de 1km (ver imagen 7).

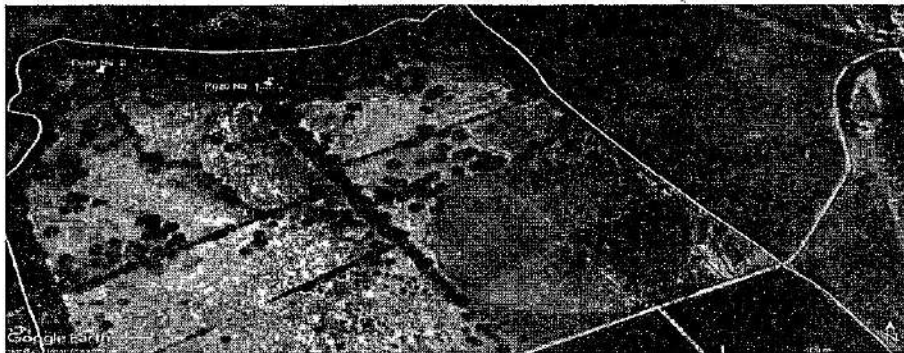


Imagen 7. Ruta de acceso a los pozos, dentro del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86949, municipio de Agustín Codazzi. Fuente: Google Earth.

0171

de =

18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 – 9.

4

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas (pozos No. 1 y No. 2), se encuentran ubicados en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, en zona rural del municipio de San Diego – Cesar. A través del análisis de la información de la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Recurso Hídrico de Corpocesar se obtiene que, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, no se encuentran pozos en producción con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas. Los pozos objeto de solicitud de renovación se encuentran entre ellos a una distancia en línea recta de 400 metros.

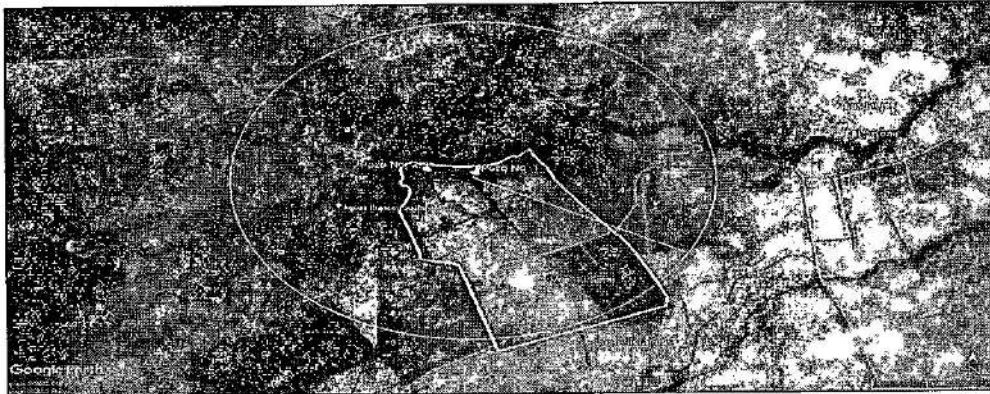


Imagen 8. Vista general distancia del pozo No. 1 del predio Los Alacranes, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

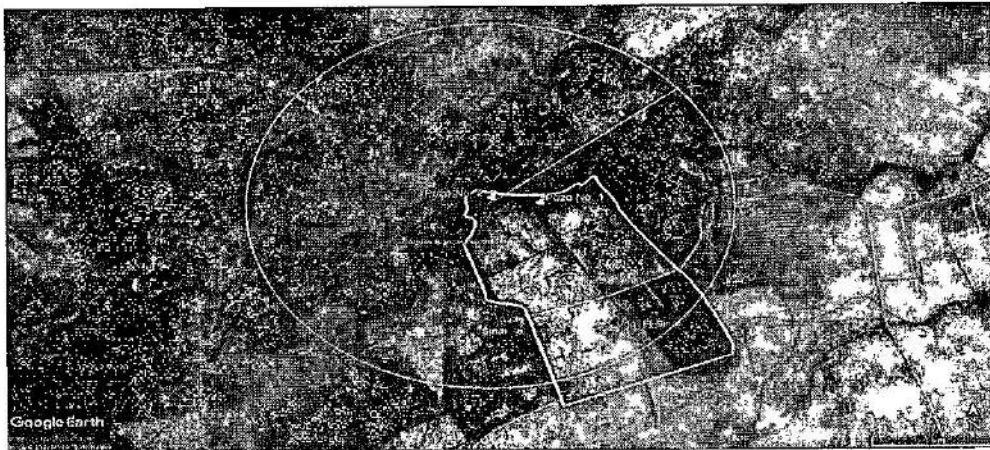


Imagen 9. Vista general distancia del pozo No. 2 del predio Los Alacranes, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los diseños finales de los pozos, a los cotejos en campo y a las características técnicas de cada pozo descritas en el expediente CJA 005 -2009, son las siguientes:

0171 de **18 ABR 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga
concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-
3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con
identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

5

• **Pozo No. 1**

- ✓ Profundidad de la perforación: 50 m.
- ✓ Profundidad del revestimiento: 47 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 8" PVC
- ✓ Diámetro tubería de succión: 4" PVC
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 3" y 2" PVC.
- ✓ Punto de succión: 38 m.
- ✓ Filtros: PVC 8"

**Tabla 3. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros Pozo No. 1. Fuente:
Peticionario.**

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 - 12	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	12
12 - 18	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	6
18 - 23	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	5
23 - 29	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	6
29 - 31	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	2
31 - 34	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	3
34 - 41	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	7
41 - 47	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	6
47 - 50	Cono sedimentador ranuras a soplete	3
Profundidad total		50 m

• **Pozo No. 2**

- ✓ Profundidad de la perforación: 81 m.
- ✓ Profundidad del revestimiento: 78,9 m.
- ✓ Diámetro de revestimiento: 10" acero Schedule 40 sin costura
- ✓ Diámetro tubería de succión: 6" acero carbón
- ✓ Diámetro tubería de descarga: 6" acero carbón en la fase inicial, se amplía a 8" y finaliza en 10" en PVC.
- ✓ Punto de succión: 39 m.
- ✓ Filtros: Acero inoxidable malla Jhonson de Ø=10"

**Tabla 3. Detalle del revestimiento y ubicación de los filtros Pozo No. 1. Fuente:
Peticionario.**

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 - 17	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	17
17 - 20	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	3
20 - 23	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	3
23 - 29	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	6

0171

18 ABR 2023

Continuación Resolución No **0171** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

6

29 – 40	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	11
40 – 46	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	6
46 – 51	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	5
51 – 54	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	3
54 – 58	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	4
58 – 63,9	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	5,9
63,9 – 68	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	4,1
98 – 70,9	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	2,9
70,9 – 76	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	5,1
76 – 78,9	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	2,9
78,9 – 81	Cono sedimentador ranuras a soplete	2,1
Profundidad total		81 m

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información documental adjunta al expediente CJA 005 - 2009, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos, en campo, se obtienen las características técnicas de los equipos de bombeos que a continuación se detalla:

• **Equipo de bombeo Pozo No. 1:**

- Alternador: Lorey Somer Tipo: LSA 421-L8
- Motor: Perkins Tipo: A 127-55
- Bomba: Sumergible
- Marca: Gould
- Modelo: 150L10
- Plan de Operación: De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se propone un régimen de operación de 1,5 horas/día.

• **Equipo de bombeo Pozo No. 2:**

- Motor: Electric Trifásico
- Marca: Franklin
- Potencia: 50 HP
- Arranque: Estrella triangular a 460 Voltios
- Columna: 6" acero carbón
- Bomba: Sumergible
- Marca: Groundfox en acero inoxidable
- Modelo: 800S500-2A
- Plan de Operación: De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se propone un régimen de operación de 12 horas/día de manera continua.

18 ABR 2023

0171

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

7

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información técnica aportada por el usuario, resultante de la prueba de bombeo y parámetros hidráulicos del pozo, adjunta al expediente CJA 005 - 2009, se indica que el caudal de cada pozo a explotar y solicitado en concesión por el peticionario es el siguiente:

Tabla 5. Caudal encontrado en la prueba de bombeo. Fuente: Propia.

ID DEL POZO	Caudal máximo (según aforo)
Pozo No. 1	3,5 l/s
Pozo No. 2	65 l/s

Durante la realización de la prueba de bombeo, se procedió a medir el caudal extraído de los pozos objeto de la solicitud, obteniendo con el método volumétrico un caudal resultante de 3,5 l/s para el Pozo No. 1 y de acuerdo al macromedidor de 65 l/s para el Pozo No. 2.

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con los diseños definitivos de los pozos, las napas aisladas son las siguientes:

Tabla 6. Napas aisladas Pozo No. 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 - 12	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	12
18 - 23	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	5
29 - 31	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	2
34 - 41	Tubería ciega PVC RDE 17 de Ø=8"	7
47 - 50	Cono sedimentador ranuras a soplete	3

Tabla 7. Napas aisladas Pozo No. 2. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.0 - 17	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	17
20 - 23	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	3
29 - 40	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	11
46 - 51	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	5
54 - 58	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	4
63,9 - 68	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	4,1
70,9 - 76	Tubería ciega A/C, SC, cal 40 Ø=10"	5,1
78,9 - 81	Cono sedimentador ranuras a soplete	2,1

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

0171

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

8

De acuerdo con el diseño definitivo de los pozos en referencia, las napas de las cuales se captan las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Tabla 8. Napas donde están ubicados los filtros Pozo No. 1. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
12 - 18	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	6
23 - 29	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	6
31 - 34	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	3
41 - 47	Filtro PVC de Ø=8" No. 0.020	6

Tabla 9. Napas donde están ubicados los filtros Pozo No. 2. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
17 - 20	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	3
23 - 29	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	6
40 - 46	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	6
51 - 54	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	3
58 - 63,9	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	5,9
98 - 70,9	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	2,9
76 - 78,9	Filtro A/inox, RC, slot V, No. 20, 1 tramo Ø=10"	2,9

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos objeto de la solicitud, no corresponden a la categoría de pozos saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Para el Pozo No. 1, el petionario propone la instalación de un dispositivo de medición de caudal tipo Macromedidor (m3), instalado en la tubería de impulsión del pozo.

En el pozo No. 2, se encontró instalado un contador de medición de flujo líquido tipo acumulativo con las siguientes características: marca MC PROTCELLER, MC CRONOMETER, Modelo MD308-1100CV, Serie 07-8- 2786, Galones/Minutos.

0171 de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

9



Imagen 10. Contador del pozo No. 2 del predio Los Alacranes.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de las aguas subterráneas como consecuencia de la operación de cada pozo. Para el efecto, se utilizó un cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo a través una tubería de inspección monitoreo del nivel freático, instalada por el usuario. Así mismo, se realizaron aforos secuenciales a través del método volumétrico, obteniendo un caudal resultante de 3,5 l/s para el Pozo No. 1 y lecturas secuenciales del macromedidor de 65 l/s para el Pozo No. 2. Los resultados de las pruebas de bombeo realizadas fueron los siguientes:

Tabla 10. Prueba de bombeo Pozo No. 1, predio Los Alacranes. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: San Diego, Cesar		Predio: Predio Los Alacranes		Punto de captación: Pozo		
Inicio: 25/noviembre/2021 Hora: 12:24 5.m		Final: 25/noviembre/2021 Hora: 1:04 p.m.				
Coordenadas: 10°5'43.1"N - 73°24'47.90"O			Diam: 8 "	Prof tot: 50 m	h: 0,5 m	
Bomba marca: Gould		HP:	Caudal: 3,5 L/s	Medidor: No		
Responsables: Fedor Soto y Estefani Rondón			Cargo: Profesional U. y Técnico Operativo			
Pozo de Observacion No.:			Distancia:			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
12:24:00	0:00:00	5,3	0	12:59:00	38,49	
12:24:30	0:00:30	6,58	1,28	12:59:30	35,3	
12:25:00	0:01:00	10,43	5,13	13:00:00	32,1	
12:25:30	0:01:30	13,83	8,53	13:00:30	27,6	
12:26:00	0:02:00	15,51	10,21	13:01:00	22,97	

0171

18 ABR 2023

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

10

12:26:30	0:02:30	16,14	10,84	13:01:30	16,72	
12:27:00	0:03:00	18	12,7	13:02:00	10,87	
12:28:00	0:04:00	18,8	13,5	13:03:00	9,78	
12:29:00	0:05:00	22,93	17,63	13:04:00	9,3	
12:30:00	0:06:00	27,6	22,3	13:05:00	8,34	
12:31:00	0:07:00	30,5	25,2	13:06:00	7,75	
12:32:00	0:08:00	33,2	27,9	13:07:00	6,77	3,5
12:34:00	0:10:00	35,8	30,5	13:09:00	5,88	3,5
12:36:00	0:12:00	36,9	31,6	13:11:00	5,51	
12:38:00	0:14:00			13:13:00	5,37	
12:40:00	0:16:00			13:15:00	5,34	
12:42:00	0:18:00			13:17:00	5,33	
12:45:00	0:21:00			13:20:00	5,32	
12:48:00	0:24:00			13:23:00	5,32	
12:51:00	0:27:00			13:26:00	5,32	
12:54:00	0:30:00			13:29:00	5,31	
12:59:00	0:35:00			13:34:00	5,3	
13:04:00	0:40:00			13:39:00	5,3	
13:09:00	0:45:00			13:44:00		
13:14:00	0:50:00			13:49:00		
13:24:00	1:00:00			13:59:00		
Observaciones:	Día soleado Se logró una recuperación del 100% del pozo en un tiempo de 35 minutos.					

Tabla 11. Prueba de bombeo Pozo No. 2, predio Los Alacranes. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: San Diego, Cesar		Predio: Predio Los Alacranes		Punto de captación: Pozo		
Inicio: 26/noviembre/2021 9:30 a.m		Hora:	Final: 26/noviembre/2021		Hora: 10:40 a.m.	
Coordenadas: 10°5'44.9"N - 73°25'1.0"O			Diam: 10"	Prof tot: 81 m	h: 0,54 m	

0171 de **18 ABR 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

11

Bomba marca: Groundfox		HP: 50	Caudal: 65 L/s	Medidor: SI		
Responsables: Fedor Soto y Estefani Rondón			Cargo: Profesional U. y Técnico Operativo			
Pozo de Observacion No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAJ (m)	RECUPERACION		AFOROS L/Seg
				Hora	S. (m)	
9:30:00	0:00:00	5,43	0	10:10:00	21,67	
9:30:30	0:00:30	7,46	2,03	10:10:30	11,32	
9:31:00	0:01:00	20,61	15,18	10:11:00	6,13	
9:31:30	0:01:30	21,24	15,81	10:11:30	6,29	
9:32:00	0:02:00	20,95	15,52	10:12:00	6,21	
9:32:30	0:02:30	20,98	15,55	10:12:30	6,14	
9:33:00	0:03:00	21,06	15,63	10:13:00	6,09	
9:34:00	0:04:00	21,35	15,92	10:14:00	6,02	
9:35:00	0:05:00	21,24	15,81	10:15:00	5,962	65
9:36:00	0:06:00	21,2	15,77	10:16:00	5,918	
9:37:00	0:07:00	21,26	15,83	10:17:00	5,885	
9:38:00	0:08:00	21,35	15,92	10:18:00	5,815	
9:40:00	0:10:00	21,37	15,94	10:20:00	5,78	
9:42:00	0:12:00	21,43	16	10:22:00	5,75	
9:44:00	0:14:00	21,512	16,082	10:24:00	5,72	
9:46:00	0:16:00	21,42	15,99	10:26:00	5,7	
9:48:00	0:18:00	21,59	16,16	10:28:00	5,67	
9:51:00	0:21:00	21,6	16,17	10:31:00	5,64	
9:54:00	0:24:00	21,575	16,145	10:34:00	5,615	
9:57:00	0:27:00	21,493	16,063	10:37:00	5,59	65
10:00:00	0:30:00	21,67	16,24	10:40:00	5,57	
10:05:00	0:35:00	21,67	16,24	10:45:00	5,55	
10:10:00	0:40:00	21,67	16,24	10:50:00	5,525	
10:15:00	0:45:00			10:55:00	5,51	
10:20:00	0:50:00			11:00:00	5,49	
10:30:00	1:00:00			11:10:00	5,47	
10:40:00	1:10:00				5,44	
10:50:00	1:20:00				5,43	
Observaciones:	Día soleado Se logró una recuperación del 100% del pozo en un tiempo de 80 minutos					

Como producto de la actividad de la prueba de bombeo y de recuperación de los niveles dinámico y estático, se obtuvieron los parámetros hidráulicos de cada pozo, como se indica en las siguientes tablas:

0171

de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

12

Tabla 12. Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No. 1

Tipo de Aprovechamiento	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo No. 1	5,3	36,9	0,11	3,5	47

Tabla 13. Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No. 1	31,6	36,9	38	1,1

Una vez ejecutada la prueba de bombeo para el Pozo No. 1 y transcurrido un tiempo de 12 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 36,4 m, con un caudal de descarga medido de 3,5 l/s y una columna de agua aprovechable no explotada de 1,1 m; En la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en un periodo de 35 minutos, en consecuencia, se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento aceptable y una recuperación vertiginosa.

Tabla 14. Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No. 2

Tipo de Aprovechamiento	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo No. 2	5,43	21,67	4	65	78,9

Tabla 15. Comportamiento del acuífero monitoreado

Tipo de Aprovechamiento	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No. 2	16,24	21,67	39	17,33

Una vez ejecutada la prueba de bombeo para el Pozo No. 2 y transcurrido un tiempo de 30 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 21,67 m, con un caudal de descarga medido de 65 l/s y una columna de agua aprovechable no explotada de 17,33 m. En la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en un periodo de 80 minutos, en consecuencia, se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación vertiginosa.

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que estos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneo son de uso exclusivo de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria

0171

18 ABR 2023

Continuación Resolución No de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535-9.

13

No. 890.923.535-9, en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, los pozos objeto de la solicitud son de uso exclusivo de la sociedad DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No. 890.923.535-9, razón por la cual no existe derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pedido en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipos de bombeos, canales de conducción y distribución de las aguas, ocuparán terrenos del predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 de propiedad de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No. 890.923.535-9, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar, predio que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión, por lo que no se ocuparán terrenos de otros dueños.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico empleado, no se prevé la generación de sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica adjunta al expediente CJA 005-2009, y a la información concerniente al Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" suministrada por DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No. 890.923.535-9, las aguas subterráneas solicitadas en concesión, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso doméstico, agrícola y pecuario, en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, en los siguientes términos:

Pozo No. 1, se solicita un caudal de 3,5 Lts/seg para los siguientes usos:

La demanda de agua para los usos Domésticos y Pecuarios, como se detalla a continuación, se solicita un caudal de 3,5 Lts/seg, capacidad operativa y funcional del equipo de bombeo utilizado para la extracción de las aguas subterráneas.

Uso Pecuario, abrevadero de 300 reses, atendiendo las condiciones del clima predominante en la región y al tipo de alimentación que se suministra al ganado, representado en materia para cuya digestión el animal requiere de un consumo permanente de agua, calculando la necesidad de agua por cabeza de ganado, está determinada en aproximadamente 60 Lts/día/animal (módulo de consumo de 0.0006 Lts/seg/animal), se captaría un volumen de 15,552 m³/día.

Las aguas para el abrevadero se almacenan en 20 albercas o anillos de concreto de 2.500 litros c/u.

Uso Doméstico, uso doméstico para 20 personas, la dotación bruta de agua por habitante a nivel rural está establecida entre 200 a 250 Lts/día/persona, este requerimiento está directamente relacionado con las actividades que comprende el uso domésticos (baño, sanitario, limpieza, etc)

18 ABR 2023

0171

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

14

y los sistemas de captación y conducción, así las cosas, para nuestro caso actual se estima la proporción menor, teniendo en cuenta que el volumen de agua captado es conducida por tubería y almacenada en un tanque elevado de 2.000 litros, previo a su distribución hacia la vivienda del predio, regulado con llaves de control para ahorrar agua, se encuentra en el rango inferior 200 Lts/día/persona, para un módulo de 0.002 Lts/seg/persona, igual a un volumen de 3,456 m³.

Las aguas para uso doméstico se almacenan en un tanque elevado de 2.000 Litros.

Los usos domésticos y abrevaderos, requieren un volumen total de 19,01 m³, y se captan con un equipo de bombeo de 3,5 Lts/seg, en un periodo de bombeo 1,50 horas por día.

Pozo No. 2, se solicita un caudal de 60 Lts/seg para los siguientes usos:

Uso Agrícola

El riego de cultivos de forraje (pasto, maíz, caña, algodón etc.), se realiza por aspersión presurizado por Pivote móvil, de ramal desplazable de forma circular, que cubre un área de 25 hectáreas por círculo y se tiene la infraestructura instalada para 2 círculos, para abarcar un área total de 50 hectáreas.

El riego de cultivos de Palma de Aceite, se realiza por aspersión presurizado tipo Triangular (trésbolillo), que abarca un área total de 60 hectáreas. La demanda de caudal en el riego de los cultivos de palma y forraje, se automatizó por medio de sensores instalados en los lotes del cultivo, para monitorear permanentemente el déficit de humedad en el suelo, con un módulo de riego de 0,545 Lts/seg/ha.

Las aguas requeridas para riego de los cultivos de palma y forraje (23,55 m³), se captan con un equipo de bombeo que descarga 60 Lts/seg, en un periodo de bombeo continuo de 12 horas por día.

Sin embargo, se considera técnicamente viable que el caudal otorgado sea el máximo caudal a bombear determinado mediante el análisis de los parámetros hidráulicos de los pozos, en cantidad de 3,5 l/s para el pozo No. 1 y 65 l/s para el pozo No. 2, en consecuencia, se deben mantener los equipos de bombeo de cada pozo en iguales condiciones o ajustado para captar como máximo el caudal de explotación recomendado.

19) Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA 005-2009, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua en el sistema de riego de cultivos y abrevaderos de ganado, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio Los Alacranes.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, presupuesto, metas, indicadores y actividades de verificación de su cumplimiento.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0171** de **1.º de ABR 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 – 9.

15

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible renovar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de dos pozos profundos ubicados (sic) Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No. 890.923.535-9, en cantidad total de 68,5 l/s para uso agrícola, pecuario y doméstico, de los cuales 3,5 l/s serán extraídos del Pozo No. 1 y 65 l/s del pozo No. 2, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla siguiente, por un término de 10 años.

Tabla 16. Especificaciones de la concesión a otorgar para los pozos objeto de solicitud.

ID del punto	Uso del recurso	Caudal a otorgar (l/s)	Regimen de operación	Coordenadas geográficas		Altitud (m)
				Latitud	Longitud	
Pozo No. 1	Pecuario y doméstico	3,5	1,5 horas/día, de manera continua	10°5'43,1"N	73°24'47,9" O	79
Pozo No. 2	Agrícola	65	12 horas/día, de manera continua	10°5'44,9"N	73°25'1,0"O	89
TOTAL		68,5				

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA_{Captación} = \left(\frac{Q * T * (1 + c)}{U} \right)_{Uso 1} + \left(\frac{Q * T * (1 + c)}{U} \right)_{Uso 2} + \dots + \left(\frac{Q * T * (1 + c)}{U} \right)_{Uso n} + a$$

0171

de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No. 0171 de 18 ABR 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

16

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No: 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No: 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No. 890.923.535-9, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad total de 68,5 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, pecuario y doméstico tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	65
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural, Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, jurisdicción de San Diego, Cesar	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios	0,85

Uso: Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2,86
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0,0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural, Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, jurisdicción de San Diego, Cesar	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios	0,85

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,64
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural, Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, jurisdicción de San Diego, Cesar	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para cada uso, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + c)}{U} \right)_{Uso Agrícola} + \left(\frac{Q * T * (1 + c)}{U} \right)_{Uso Pecuario} + \left(\frac{Q * T * (1 + c)}{U} \right)_{Uso Doméstico} + a * U$$

0171

18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

17

$$NA = \left(\frac{65 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} \right) + \left(\frac{2,86 * 10 * (1 + 0,0825)}{0,85} \right) + \left(\frac{0,64 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} \right) + 142$$

$$NA = 1090 + 36 + 7 + 142 = 1275 \text{ árboles}$$

En consecuencia, DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No. 890.923.535-9, debe sembrar un número total de 1275 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No-0238 del 22 de marzo de 2018.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso agrícola, pecuario y doméstico (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas

0171 18 ABR 2023

Continuación Resolución No de por-medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

18

públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

0171

de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lós Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

19

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

0171**18 ABR 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535-9, en cantidad de sesenta y ocho punto cinco (68,5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola, pecuario y doméstico con derivación, y será derivado de dos pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10°5'43,1" - 73°24'47,9"O (Pozo No 1) y N: 10°5'44,9" - 73°25'1,0"O (Pozo No 2) cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado para el pozo, en cuyo caso se debe informar oportunamente a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo No 1, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Para el pozo No 2 se debe mantener un equipo de medición de caudal.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro de agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

0171

de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

21

- informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
 16. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes circundantes al proyecto
 17. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.).
 18. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o residuos peligrosos "RESPEL".
 19. Sembrar un número total de 1275 árboles dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas, y efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante un periodo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento, siguiendo estrictamente el protocolo establecido en el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos. **SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0171

18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

22

o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

0171

18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Los Alacranes de matrícula inmobiliaria No 190-3260 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, a nombre de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 - 9.

23

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de DISTRIMORA LTDA con identificación tributaria No 890.923.535 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta, ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

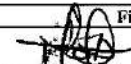
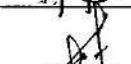

Dada en Valledupar, a los

18 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó,	Maira Alejandra Suarez Albor -- Abogada contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 005-2009